



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

La convocada ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. Ello, acatando las directrices que rigen la temática. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, bajo el descrito panorama, en primer lugar, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo de la denotada reclamada al togado GERMÁN MEJÍA BOTERO, identificado con C.C. No. 9.730.273 y T.P. No. 138.196 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene a la aducida partícipe del litigio como noticiada por conducta concluyente**. Esto, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del trámite; situación que se gesta, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1°, art. 301 del Compendio Ritual Vigente, a la par de lo cual se destaca que, hasta el momento, no habían sido avaladas las gestiones comunicatorias desplegadas por el extremo activo de la litis, lo que, igualmente, abre paso a la anotada forma de publicitación.

Ahora, en ese ámbito hay lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que la referenciada accionada emprenda su defensa (art. 91 *idem.*). Sin embargo, es necesario recordar que, para los días que nos alcanzan, la atención presencial de los usuarios de la justicia, es meramente excepcional; motivo por el cual se torna menester disponer que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita copia de la demanda, su subsanación, los anexos y el proveído por el cual se admitió el actual paginario, al correo electrónico reportado por el nombrado procurador adjetivo, con miras a que desarrolle los laboríos de contradicción. De ese modo, entregados esos soportes, comenzarán a correr los interludios de ejecutoria y traslado, en la data hábil siguiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e495e56da6bd3e657a320d2896c38a60089bbbd2e79baf36be3fb04b498c8
1d3

Documento generado en 01/04/2022 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>